



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA-355

Florencia, 28 ABR 2017

ASUNTO : ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE : DIEGO SABOGAL LOPERA
ACCIONADO : JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00261-00.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 19 de abril de 2017, confirma el auto proferido por este Despacho Judicial el día 07 de los corrientes, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, quien mediante providencia del día 19 de los corrientes, confirma el auto del 07 de abril de 2017 proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-425

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **REINE ROJAS BURBANO**
INCIDENTADO : **REPRESENTANTE LEGAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2017-00040-00.**

Observa el despacho que mediante auto interlocutorio de fecha 27 de abril de 2017 se dio apertura al incidente de desacato instaurado por el accionante contra del Representante Legal del Departamento del Tolima – Oscar Barreto Quiroga y se requirió a dicha entidad para que informara el cumplimiento de la orden impartida en sentencia JTA-039 fechada 31 de enero de 2017, sin embargo, el Despacho observa que por error involuntario al momento de notificar la sentencia JTA-039 del 31 de enero de 2017, se notificó a una entidad diferente al Departamento del Tolima, por lo que genera una causal de nulidad procesal, razón por la cual procede esta Judicatura a subsanar dicha situación.

Con relación a las nulidades procesales, el Código General Del Proceso en su artículo 133 numeral 8 establece como causal de nulidad la indebida notificación de las providencias judiciales, miremos,

Artículo 133. Causales de nulidad.

(...)

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Teniendo en cuenta lo precitado en la anterior norma, es claro que cuando se omita la notificación de una providencia, se subsanara realizando su notificación en debida forma, sin embargo, son nulas las actuaciones posteriores que dependan de la decisión.

Así las cosas, al haberse notificado por error involuntario a otra entidad la sentencia No.JTA-039 fechada 31 de enero de 2017, el Despacho procederá a declarar la nulidad de todo actuado con posterioridad a la sentencia No. JTA-039, incluyendo el auto interlocutorio de fecha 27 de abril de 2017, por medio del cual se dio apertura al incidente de desacato instaurado por el accionante contra el Departamento del Tolima, y en consecuencia se ordenara a secretaria notificar en debida forma la sentencia No. JTA-039 del 31 de enero de 2017 al Departamento del Tolima.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la Sentencia No.JTA-039 fechada 31 de enero de 2017, incluyendo el auto interlocutorio de fecha 27 de abril de 2017, por medio del cual se dio apertura al incidente de desacato instaurado por el accionante contra el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria notificar en debida forma la sentencia No.JTA-039 del 31 de enero de 2017 al Departamento del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA